

ORDENANZA N°: 029 /2019

VISTO:

La necesidad de reglamentar y establecer pautas que promuevan el cuidado y el respeto hacia el arbolado público en veredas y/o espacios verdes de la ciudad de Lamarque, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con una normativa concreta y específica respecto al arbolado público;

Que, los árboles conforman la memoria viva de la ciudad; si bien su longevidad se asocia al cuidado, todavía existen en nuestra localidad especies a conservar por su historia;

Que, los beneficios del arbolado van desde lo estético y paisajístico al orden recreativo, social y económico;

Que, es menester tomar acciones concretas frente a la contaminación y el cambio climático, siendo los cinturones verdes los mejores aliados para contribuir a la disminución de la huella de Co2 que nuestras actividades diarias generan;

Que, es necesario incentivar y promover en los ciudadanos el cuidado de los espacios verdes y la biodiversidad urbana;

Que, el Art.128) de la Carta Orgánica Municipal vela por el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es de competencia municipal preservar, mejorar y defender el mismo;

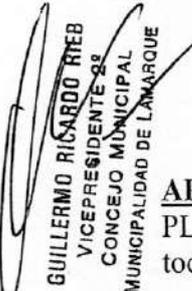
Que, el Código de Edificación Municipal en el Título || "Disposiciones Especiales" Cap. 6 – Secc.:6, sobre Aceras; establece que al edificar se deben contemplar franjas verdes y/o cazuelas para arbolado;

PORELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA

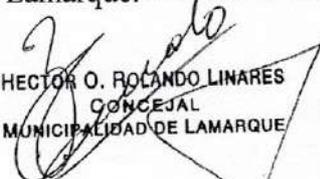
ARTICULO 1º): Declárese de interés público y municipal LA CONSERVACION, PLANTACION Y RECUPERACION DEL ARBOLADO URBANO Y SUBURBANO de todos los espacios verdes y veredas de la localidad de Lamarque.-----

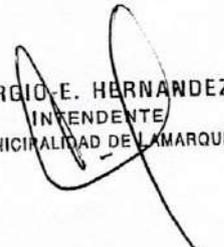

GUILLERMO RICARDO RTEB
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

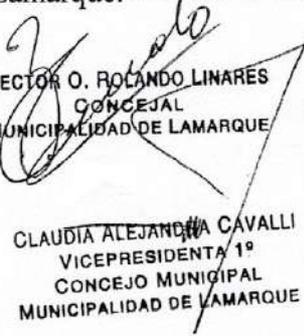

RONI MANUEL ALBERTO PUEFIL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


ISMAEL DANIEL VARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

1


HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ARTICULO 2º): DEFINICIONES: A los fines de la legislación se considera Arbolado Público a TODA especie vegetal arbórea leñosa existente sobre la línea municipal de plantación, de plazas, parques, costa del río, veredas de instituciones públicas o privadas, comercios, viviendas particulares y en todo lugar de dominio público de jurisdicción municipal. -----

ARTÍCULO 3º): El frentista es responsable y custodio directo de los árboles que dispongan frente a su domicilio, ya sea locador o locatario del inmueble que ocupa; siendo causal de sanción el descuido o daño que sufrieren los mismos. Sus derechos y obligaciones quedan establecidos en la presente:

- a) Mantener y/o plantar árboles de las especies autorizadas en los espacios destinados como veredas teniendo en cuenta las necesidades y adaptabilidad de las especies según corresponda.
- b) Las nuevas plantaciones deberán responder a una planificación previa que asegure el correcto desarrollo y optimice el mantenimiento de la planta. Además, deberá respetar las legislaciones existentes, tales como ochavas, código urbano, etc.
- c) Ante la necesidad de intervenir el Arbolado Público, se deberá solicitar el permiso al Área de Medio Ambiente justificando la misma, siendo excluyente en los casos de urgencias.
- d) Las tareas de poda solo podrán realizarse durante la época del año establecida y por personal capacitado.
- e) El frentista que no posea árboles o los haya removido de su vereda, contará con 12 meses desde la promulgación de la presente para plantarlos.
- f) En el caso de incumplimiento de lo establecido, previa notificación el municipio evaluará y llevará a cabo la reforestación con cargo al propietario de los insumos utilizados a tal fin.
- g) Cuando se determinara que un frentista no pudiese hacerse cargo del mantenimiento del arbolado por razones de salud y/o dificultades socioeconómicas, se hará responsable el municipio, previa evaluación del Área correspondiente.
- h) La cantidad de Árboles por cuadra se encuentra determinada según la especie, tipo de vereda y cercanía de la vivienda y/o construcción, de acuerdo a Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º): El Área de Obras Publicas deberá notificar a los responsables de obras sobre la obligatoriedad de contemplar franjas verdes o cazuelas para árboles, según el Código de Edificación Municipal vigente, siendo el incumplimiento motivo para no entregar el correspondiente certificado de fin de obra. -----

GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

RONI MANUEL ALBERTO PUEFIL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ISMAEL DANIEL JARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

2

HÉCTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1ª
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ARTÍCULO 5°): Para futuros loteos y urbanizaciones, el/los propietarios deberán presentar un proyecto de forestación, que será evaluado y aprobado por las áreas de aplicación, el mismo deberá acatar los puntos previstos en la presente Ordenanza, además la provisión y mantenimiento de los árboles será a cargo del propietario hasta que se realice la transferencia de titularidad. -----

ARTICULO 6°): El Área de Bromatología, deberá informar sobre la existencia de dicha Ordenanza a todos los comerciantes al momento de tramitar su habilitación municipal. -----

ARTICULO 7°): El Área de Medio Ambiente gestionará ante diferentes instituciones, instancias de capacitación para promover la mano de obra capacitada en la atención de la arboleda urbana y espacios verdes. Además elaborará un registro de podadores y jardineros urbanos de acceso público para que los ciudadanos conozcan y puedan solicitar sus servicios, de esta manera se impulsará el trabajo local genuino con mano de obra calificada y certificada por el Ejecutivo. -----

ARTICULO 8°): Registro de podadores y Jardineros, podrán ser empresas conformadas formalmente o podador habilitados por el municipio.

- Empresa: Aquellas empresas habilitadas que se dediquen a prestar servicios de poda, extracción de raíces, despeje de líneas y toda tarea de mantenimiento o alteración de la arboleda urbana, que cuenten con asesoramiento profesional; deberán solicitar los permisos correspondientes y luego de culminada la tarea presentarán un informe al Área de aplicación de la presente.
- Podadores Urbanos Habilitados: Se habilitará a aquellas personas que cuenten con la certificación de cualquier institución pública o privada que avalen la capacidad y conocimiento para proceder.

Tanto las empresas como personas físicas que deseen integrar el registro de podadores deberán contar con: Seguro de responsabilidad civil contra terceros vigente, llevar un registro de las acciones que realicen, y participar de las instancias de capacitación que el municipio proponga.

Los residuos resultados de las podas particulares se retirarán según régimen actual de manejo de RSU. -----

GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

RONI MANUEL ALBERTO PUEFIL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ISMAEL DANIEL LA ROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR OROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ARTICULO 9º): En el caso de que el propietario se hiciera responsable de tareas de poda, remoción o reemplazo de una especie, deberá solicitar el permiso correspondiente y se le notificará que deberá responsabilizarse por los daños e inconvenientes que pudieran surgir al llevar a cabo la tarea. -----

ARTICULO 10): Se conformará una mesa de trabajo intersectorial con todas las áreas municipales competentes, para la elaboración de un plan de reforestación local que contemple las características ambientales y las estructuras de servicios existentes, teniendo en cuenta los puntos siguientes:

- 1) Tipo de tarea a realizar: sembrado o reposición
- 2) Especies autóctonas, aptas para el tipo de vereda, clima, posibilidad de riego y todo requerimiento específico del lugar a plantar.
- 3) Mantenimiento y preservación.
- 4) Épocas aptas para el trasplante y poda.
- 5) Necesidades paisajísticas, ornamentales y ambientales.
- 6) Equilibrio en la elección de especies autóctonas y exóticas.
- 7) Control de plagas de cada especie a plantar.
- 8) Necesidad, de cazuela o tutorado.
- 9) Programas Municipales que incentiven el cuidado y respeto de los espacios verdes.
- 10) Diseño de un programa que garantice a todos los ciudadanos la posibilidad de adquirir árboles para su vereda, contemplando instituciones, vulnerabilidad social, etc.
- 11) Conservación de ejemplares que representen un patrimonio histórico para la comunidad.

ARTICULO 11º): Serán las áreas de Medio Ambiente, Bromatología e Inspectoría Municipal, las encargadas de aplicar, promocionar y controlar la correcta aplicación de la presente Ordenanza. -----

ARTICULO 12º): En todos los casos de incumplimiento de las normas de la presente ordenanza se labrarán las Actas correspondientes para ser calificadas por el Juez de Faltas Municipal. -----

ARTICULO 13º): Las infracciones a la presente Ordenanza dará lugar a las Sanciones establecidas en los siguientes Artículos de la Ordenanza N°: 445/2.007 "Código de Faltas Municipal" y sus modificatorias: **Art. 172º) LIBRO SEGUNDO-TITULO III: CAP.VII DE LA VIA PUBLICA Y LUGARES PUBLICOS; ART.173º) LIBRO SEGUNDO-**

GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

RONI MANUEL ALBERTO PUEEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ISMAEL DANIEL ARRQSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

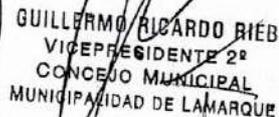
TITULO III: CAP.VII DE LA VIA PUBLICA Y LUGARES PUBLICOS; **ART.176°)**
LIBRO SEGUNDO-TITULO III: CAP.VII DE LA VIA PUBLICA Y LUGARES
PUBLICOS; **ART.177°)** LIBRO SEGUNDO-TITULO III: CAP.VII DE LA VIA
PUBLICA Y LUGARES PUBLICOS; **ART.178°)** LIBRO SEGUNDO-TITULO III:
CAP.VII DE LA VIA PUBLICA Y LUGARES PUBLICOS.-----

ARTICULO 14°): Fijese un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la sanción de la
presente Ordenanza, para su difusión y posterior entrada en vigencia-----

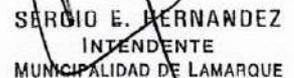
ARTICULO 15°): Regístrese, elévese copia de la presente a las Áreas Municipales
correspondientes, cumplido, archívese.-----

**DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE
RIO NEGRO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE, EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.**

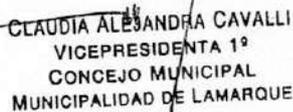

RONI MANUEL ALBERTO PUEFIL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


GUILLERMO RICARDO RIBB
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


HECTOR C. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


ISMAEL DANIEL LARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ANEXO I – ORDENANZA N°: 029 /2019.

ESPECIES RECOMENDADAS PARA ARBOLADO DE ALINEACION EN EL VALLE MEDIO DE RIO NEGRO

Ing. Javier Diomedi - Fuente: Cátedra de Parques, Jardines y Floricultura de FCA. UNCo.

Especie	Ancho vereda con y sin retiro	Distancia entre pl. y pl.
1. Lagerstroemia indica "Crespón" 2. Fraxinus excelsior aurea "Fresno dorado"	Menor 2,50m	4-5m
1.2. y 3. Cercis siliquastrum "Árbol de Judea"	2,50-3 m. sin retiro	4-5 m
1.2.3 y 4. Prunus cerasifera "Ciruelo de jardín"	2,50-3 m. con retiro	4-5 m
3.4 y 5. Betula pendula "Abedul" 6. Catalpa bignonioides "Catalpa" 7. Fraxinus excelsior "Fresno europeo" 8. Eleagnus angustifolia "Olivillo"	3-4 m sin retiro	4-5 m
5.6.7.8 y 9. Acacia visco 10. Aesculus x carnea "Castaño de las Indias rosado" 11. Albizzia julibrissin "Acacia de Constantinopla" 12. Alnus glutinosa "Aliso" 13. Fraxinus americana "Fresno americano" 14. Gleditsia triacanthos inermis "Acacia negra" "Acacia sunbust o dorada" y "Acacia negra rosada" 15. Liquidambar styraciflua "Liquidambar" 16. Liriodendron tulipifera "Tulipanero" 17. Melia azedarach "Paraíso" M.a. umbraculifera "Paraíso sombrilla" 18. Morus alba. M. nigra. Morus hibrida "Mora"	3-4 m con retiro	5-6 m.
19. Robinia pseudoacacia "Acacia blanca" Var. Casque rouge "Acacia rosada" 20. Sophora japonica "Sófora" 21. Tilia moltkei "Tilo" 22. Acer negundo "Arce o Acer"	3-4 m con retiro	5-6 m
5.6.7.10.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22 Y 23. Aesculus hippocastaneum "Castaño de las Indias flor blanca" 24. Platanus x acerifolia "Plátano"	Mayor de 4 m	5-7 m.
6.7.13.17.19.20.22	Zona comercial	5-6 m

Sin retiro: cuando la construcción coincide con la línea municipal, si existe jardín delantero es con retiro.

GUILLERMO RICARDO RIEB
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

RONI MANUEL ALBERTO PUFFIL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ISMAEL DANIEL LARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR O. ROLANDO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

Ti. I. II Disposiciones Especiales.
Cap. 6

aceras, con las características generales que se determinan
glamenteramente. El Organismo de Aplicación podrá exigir en
sos especiales, el tratamiento diferenciado de las aceras en
gunos en tramos y/o sectores particulares de la ciudad, según
yecto particularizado.-

Art. 19: Toda acera que se construya no podrá tener un ancho inferior
2.00m.

Art. 20: Cuandos las aceras tengan un ancho superior a los 3,00m. y el
rácter de la vía o el sector lo aconsejen, la Municipalidad de
Lamarque podrá exigir que se dejen franjas verdes contiguas a
cordón de las veredas de no menos de 1.00m. En estos casos es
franjas verdes se interrumpirán tanto en las esquinas (hasta
m. medidos desde la intersección de los cordones), como cuanc
correspondan con paradas de ómnibus o accesos a guardacoches.

Art. 21: Cuando las aceras tengan un ancho igual o inferior a 3,00m. y
carácter de la vía o sector lo aconsejen, el Organismo de Apl
ción podrá exigir la ejecución de cazuelas para arbolado; las
que serán cuadradas de 0,80m. de lado y distarán 0.20m. del c
dón. Los bordes de estos huecos deberán protegerse con un cor
de 0,10m. de espesor que podrá construirse de ladrillos y no
drá sobrepasar el nivel de vereda. La distancia entre huecos
berá ser de 5.00m.-

Art. 22: El nivel de la acera estará en relación con el de la calzada
rá fijado en cada caso por el Organismo de Aplicación. La per
transversal será del 2% al 5%, salvo en las entradas de vehíc
donde se admitirán pendientes de hasta el 10%. Los cordones c
las aceras no podrán, en principio, ser afectados por recesos
destinados a estacionamiento u otros fines semejantes que afe
ten a su continuidad. Solo la Municipalidad, atendiendo a raz
nes de interés general, podrá disponer lo contrario.-

Art. 23: La Municipalidad de Lamarque podrá exigir el cumplimiento de
normas particulares según el carácter de la vía adjuntando co
mínimo las normas establecidas en los Art. 19, 20 y 21.-

ANEXO I

ESPECIES RECOMENDADAS PARA ARBOLADO DE ALINEACION EN EL VALLE MEDIO DE RIO NEGRO

Ing. Javier Diomedi

Fuente: Cátedra de Parques, Jardines y Floricultura de FCA. UNCo.

Especie	Ancho vereda con y sin retiro	Distancia entre pl. y pl.
1. Lagerstroemia indica "Crespón"	Menor 2,50m	4-5m
2. Fraxinus excelsior aurea "Fresno dorado"		
1.2. y 3. Cercis siliquastrum "Árbol de Judea"	2,50-3 m. sin retiro	4-5 m
1.2.3 y 4. Prunus cerasifera "Ciruelo de jardín"	2,50-3 m. con retiro	4-5 m
3.4 y 5. Betula pendula "Abedul" 6. Catalpa bignonioides "Catalpa" 7. Fraxinus excelsior "Fresno europeo" 8. Eleagnus angustifolia "Olivillo"	3-4 m sin retiro	4-5 m
5.6.7.8 y 9. Acacia visco 10. Aesculus x carnea "Castaño de las Indias rosado" 11. Albizzia julibrissin "Acacia de Constantinopla" 12. Alnus glutinosa "Aliso" 13. Fraxinus americana "Fresno americano" 14. Gleditsia triacanthos inermis "Acacia negra" "Acacia sunbust o dorada" y "Acacia negra rosada" 15. Liquidambar styraciflua "Liquidambar" 16. Liriodendron tulipifera "Tulipanero" 17. Melia azedarach "Paraíso" M.a. umbraculifera "Paraíso sombrilla" 18. Morus alba. M. nigra. Morus hibrida "Mora"	3-4 m con retiro	5-6 m.
19. Robinia pseudoacacia "Acacia blanca" Var. Casque rouge "Acacia rosada" 20. Sophora japonica "Sófora" 21. Tilia moltkei "Tilo" 22. Acer negundo "Arce o Acer"	3-4 m con retiro	5-6 m
5.6.7.10.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22 Y 23. Aesculus hippocastaneum "Castaño de las Indias flor blanca" 24. Platanus x acerifolia "Plátano"	Mayor de 4 m	5-7 m.
6.7.13.17.19.20.22	Zona comercial	5-6 m

Sin retiro: cuando la construcción coincide con la línea municipal, si existe jardín delantero es con retiro.